



Sección: CSR  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana

|                      |                       |                       |                          |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| <u>Intervención:</u> | <u>Interviniente:</u> | <u>Abogado:</u>       | <u>Procurador:</u>       |
| Demandante           |                       | Andres Roda Hernandez | Andrés Rodríguez Ramírez |
| Demandado            | ABANCA                |                       |                          |

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 28 de junio de 2017

**DON CARLOS SUÁREZ RAMOS**, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número 640/2016, promovido por don \_\_\_\_\_, representado por el procurador don Andrés Rodríguez Ramírez y asistido del letrado don Andrés Javier Roda Hernández; dirigido contra ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. (antigua NCG BANCO S.A.), representada por don José Javier Fernández Manrique de Lara y asistida del letrado don Francisco Javier Saliquet de la Torre; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 21 de julio de 2016 fue interpuesta por la representación procesal de \_\_\_\_\_ demanda de juicio ordinario dirigida contra ABANCA (antes Caja de Ahorros de Galicia), que dio origen a los autos identificados con el número 640/2016.

En el suplico de la citada demanda se decía:

*“ SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentada la presente demanda con los documentos a ella adjuntos y sus copias, y me tenga por personado y por parte en la representación que ostento y, tras la pertinente tramitación, se dicte por ese Juzgado Sentencia por la que:*

1) Se declaren nulas por abusivas las siguientes condiciones generales de la contratación:

• **CLÁUSULA RELATIVA A LA COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS** (reverso de la página n.º SC1037481 de la escritura de novación modificativa del préstamo hipotecario de fecha 19/03/2009):

*“3.- Por reclamación de posiciones deudoras vencidas (amortización, intereses, comisiones), una comisión de TREINTA EUROS (30,00 €) por cada situación referenciada, liquidable y*





**DÉCIMO SEXTO.-** El art. 394 consagra el principio de vencimiento objetivo en materia de costas.

### FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por don \_\_\_\_\_ contra  
ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. (antigua NCG BANCO S.A.):

**1.-** DECLARO nulas por abusivas las siguientes condiciones generales de la contratación:

**1.1.-** CLÁUSULA RELATIVA A LA COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS (reverso de la página n.º SC1037481 de la escritura de novación modificativa del préstamo hipotecario de fecha 19/03/2009):

*"3.- Por reclamación de posiciones deudoras vencidas (amortización, intereses, comisiones), una comisión de TREINTA EUROS (30,00 €) por cada situación referenciada, liquidable y pagadera a su cancelación, además de cualquier gasto externo que pueda existir debidamente justificado.-"*

**1.2.-** CLÁUSULA RELATIVA A LOS INTERESES DE DEMORA (página n.º OQ 7867486 de la escritura de préstamo hipotecario de fecha 07/06/2006):

*"SEXTA. INTERESES DE DEMORA: Las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán intereses sobre el importe vencido, sin necesidad de intimación ni perjuicio de las acciones resolutorias que a la CAJA corresponden, al tipo nominal anual vigente incrementado en 6,00 puntos porcentuales. A tal efecto podrá la CAJA capitalizar desde su vencimiento los intereses líquidos no satisfechos, cualquiera que sea su índole".-*

**1.3.-** CLÁUSULA QUE IMPONE LA CESIÓN DEL CRÉDITO, (reverso de la página n.º OQ7867489 de la escritura de préstamo hipotecario de fecha 07/06/2006):

*"UNDÉCIMA.- CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO: La CAJA podrá ceder el crédito hipotecario, en todo o parte, sin necesidad de dar conocimiento al deudor, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria".-*

**2.-** CONDENO a la demandada a devolver a la parte demandante los importes cobrados indebidamente en aplicación de las cláusulas abusivas relativas a los intereses de demora y a los gastos por reclamación de posiciones deudoras.

**3.-** CONDENO a la demandada al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, D. Carlos Suárez Ramos, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de San Bartolomé de Tirajana.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el SR. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe

